



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050014003025 2018 01156 00
Asunto	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE Y AUTORIZA NOTIFICACIÓN

Incorpórese al expediente el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante (folio 26 Primer cuaderno) y se requiere nuevamente al apoderado del FONDO DE PENSIONES DEL GRUPO BANCOLOMBIA - FEBANC con el fin de que aclare y/o corrija el escrito presentado el 11 de febrero de 2020 (folio 76 Primer cuaderno), pues si bien se indica que el pago de la suma de \$68.390.235 que realiza FGA – FONDO DE GARANTIAS S.A ante dicha entidad corresponde al corresponder al 100% del valor del capital por el cual se libró mandamiento de pago (\$64.809.517), y adicionalmente al 78% del valor de los intereses de mora causados en el periodo comprendido entre el 19 de abril de 2018 y 6 de agosto de 2018 (\$4.535.966), lo cierto es que los valores correspondientes a los porcentajes señalados son inferiores al valor sobre el cual se pretende la subrogación (\$68.390.235), pues los porcentajes señalados apenas cubren el valor de \$68.347.570, restando el valor de \$42.665, de la siguiente manera:

- Valor sobre el que se pretende la subrogación: \$68.390.235.
- Valor 100% capital por el cual se libró mandamiento de pago: \$64.809.517.
- Valor del 78% de los intereses de mora causados en el periodo comprendido entre el 19 de abril de 2018 y 6 de agosto de 2018: \$3.538.053.

Se ordena incorporar el oficio N° 302 del 27 de enero de 2020 debidamente diligenciado, y la respuesta al mismo proveniente de ACERCASA S.A.S, indicando que la demandada ANDREA DEL PILAR ZAMORA VILLAMIL ya no labora en esa entidad.

Ahora, en lo que atañe a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de autorizar la notificación de la señora ANDREA DEL PILAR ZAMORA VILLAMIL a través del correo electrónico, toda vez la demandada ya no labora en la Carrera 12 N° 84-12 Piso 8 Edificio Torres Avenida 82 BRR, anunciada por SURA EPS como dirección del empleador ACERCASA S.A.S, y autorizada mediante auto del 27 de enero de 2020 (folio 75 Cuaderno uno), se advierte que tal petición es procedente, y en tal sentido se autoriza a la parte demandante para que efectúe la notificación personal a la ejecutada a través del correo electrónico andzamor@hotmail.com, con el fin de surtir el trámite notificación personal y pos de

la garantía del derecho de defensa y contradicción, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2591 de 2020.

Para tal fin, la parte demandante informará al demandado la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

En el mismo escrito mediante al cual se adjunte la acreditación de la notificación personal a la demandada, en caso de que se realice de conformidad con lo dispuesto por el artículo 08 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, la parte demandante informará cómo obtuvo la dirección electrónica de notificaciones que denuncia como la correspondiente a dicho sujeto pasivo y aportará prueba de su obtención. De no contar con dicha evidencia, efectuará la notificación de forma física conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss del C. G. del P.

BEVV

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ada382eb09a36e9ba445f6b003c6394c64763e30f7453175a7940d2179eab0**

Documento generado en 13/12/2021 07:01:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>